

## VISTOS:

La solicitud de devolución de tasa formulada por el administrado **YONY JHON ROMERO QUISPE**, el Informe N° 000416-2024-D-AMAG/DA-PAP, de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 000380-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 14 de junio de 2024, de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 000636-2024-D-AMAG/DA, de fecha 13 de agosto de 2024, expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000009-2024-D-AMAG/DG-CCC, de fecha 16 de agosto de 2024, del Especialista Legal de la Dirección General, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura, a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), lleva a cabo cursos que tienen por objeto actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional e internacional;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada el 28 de mayo del 2024, el administrado **YONY JHON ROMERO QUISPE**, solicita la devolución de tasa de pago por la suma de s/. 63.60 soles por concepto de desistimiento de actividad académica, señala que desiste del curso "Análisis de los Delitos Contra la Administración Pública y Corrupción de Funcionarios y sus Consecuencias" en vista que fue aceptado en el curso: "Tercer Programa de capacitación para el ascenso";

Que, con Informe N° 000416-2024-D-AMAG/DA-PAP, de fecha 10 de junio de 2024, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, informa que el solicitante adjunta un voucher de pago por concepto de retiro de actividad académica, pago realizado a través del aplicativo págalo.pe y por un monto de S/ 63.60; asimismo, advierte que de la verificación realizada el requirente **no ha solicitado un retiro de actividad, sino un desistimiento** del curso "Análisis de los delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios y sus consecuencias", servicio que no requiere el pago de tasas;

Que, mediante Informe N° 000380-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 14 de junio de 2024, y Memorando N° 000165-2024-D-AMAG/SA, de fecha 14 de junio de 2024, se verifica y confirma el pago realizado por el administrado Yony Jhon Romero Quispe por el monto de S/ 63.60; asimismo, se adjunta el siguiente cuadro informativo:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
ROMERO QUISPE YONY JHON	009541242 del 24/05/2024	S/. 63.60	Nro. 01279 - 01280 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 1323199	00839

Que, mediante Informe N° 000636-2024-D-AMAG/DA, de fecha 13 de agosto de 2024, la Dirección Académica concluye que *"contando con la opinión favorable del Asesor de Dirección Académica, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y, corroborado por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales, y, en cumplimiento de la normativa vigente, este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero, a favor de Yony Jhon Romero Quispe (...)"*, otorgando así la viabilidad a la solicitud de devolución de pago requerido por la administrada;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por desistimiento a la manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante la imposibilidad de iniciar la actividad académica; asimismo, define al retiro como la manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad académica;

Que, en el presente caso, el recurrente solicitó el desistimiento del curso "Análisis de los delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios y sus consecuencias", servicio que no requiere el pago de tasas;

Que, por tanto, el solicitante, al no haber utilizado el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista y la revisión realizada por el personal a cargo del registro en el aplicativo SGA de Tesorería, sobre el abono efectuado, se determina que el requirente realizó un pago de S/ 63.60 a favor de la Academia de la Magistratura por el concepto de retiro de actividad académica; sin embargo, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento informó que el requirente **no ha solicitado un retiro de actividad, sino un desistimiento** del curso "Análisis de los delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios y sus consecuencias";

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000009-2024-D-AMAG/DG-CCC, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por el Especialista Legal de la Dirección General, señala que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: *"(...) se puede evidenciar que el administrado Yony Jhon Romero Quispe realizó el pago por el concepto de retiro de actividad académica, dicho pago lo realizó en fecha 24 de mayo de 2024; sin embargo, de la verificación realizada, el requirente no ha solicitado un retiro de actividad, sino un desistimiento del curso "Análisis de los delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios y sus consecuencias", servicio que no requiere el pago de tasas, no habiéndose prestado servicio alguno, adjuntó una constancia de pago que fue verificada por la Secretaría*

*Administrativa (...)*; por lo que, "considera viable y procedente la devolución del pago requerido por el administrado (...)".

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas y académicas en el ámbito de sus competencias, así como teniendo en cuenta la opinión del Especialista Legal de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de devolución de pago formulado por el señor **YONY JHON ROMERO QUISPE**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 63.60 soles, por realizado por concepto de retiro de actividad académica.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (<https://www.amag.edu.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/ccc